

GZR/JMC/pgg Nº Ref.:MA973746/18

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 4776/18

Santiago, 10 de marzo de 2018

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de D. Bernardita Garín Hoyng, Responsable Técnico y D. Ana Longoria Villarreal, Representante Legal de Novartis Chile S.A., ingresada bajo la referencia Nº MA973746, de fecha de 8 de marzo de 2018, mediante la cual solicita **modificación del periodo de eficacia** para el producto farmacéutico ANESTALCON SOLUCIÓN OFTÁLMICA 0,5%, Registro Sanitario Nº F-2798/14;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante la presentación de fecha 8 de marzo de 2018, se solicitó Modificación del periodo de eficacia para el producto farmacéutico mencionado.

SEGUNDO: Que, consta el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante el comprobante de recaudación Nº 2018030862827621, emitido por Tesorería General de la República con fecha 8 de marzo de 2018; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96° del Código Sanitario; Ley 19.880, de 2003; lo señalado en el artículo 67° del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b), 61º letra b) y 64º del D.F.L. Nº 1, de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- **TÉNGASE POR NOTIFICADA** la disminución del periodo de eficacia para el producto farmacéutico **ANESTALCON SOLUCIÓN OFTÁLMICA 0,5%**, Registro Sanitario Nº F-2798/14, concedido a Novartis Chile S.A., quedando con un periodo de eficacia de:
- 24 meses, almacenado entre 2ºC y 8ºC, envasado en fraco-gotario PEBD, rotulado, con tapa rosca de PP.
- 2.- El nuevo período de eficacia deberá consignarse claramente en los rótulos del producto, indicando como "Fecha de Vencimiento", el mes y año de expiración de la eficacia del producto, en todas las series o lotes que se fabriquen con posterioridad a la presente resolución.
- 3.- Déjase establecido que la modificación podrá ser implementada de forma inmediata a la recepción de esta resolución. Si esta Agencia detecta en forma posterior a la emisión del presente documento que los antecedentes aportados no son suficientes o que la modificación puede afectar la seguridad, eficacia y/o calidad del producto, el titular deberá hacer retiro inmediato de los lotes involucrados.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO que la información evaluada en la solicitud para la aprobación de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.



5.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JETA (S) SUPDEPTO, REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS, AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

MISTRUTO DE SALUD PUPLICA DE CHIECTA CARMONA SEPÚLVEDA

JEFA (S) SUBDEPARTAMENTO REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO UCD

Copia (ele) a la copia (ile) a la copia